

# ACTUACIÓN DEL CLUB SIMON VERDE FRENTE A LA VIOLENCIA



CLUB SIMON VERDE

# ÍNDICE

<b>1. ANTE ACTUACIONES DE VIOLENCIA EXTERNAS O AJENAS AL ÁMBITO DEPORTIVO</b>	
<b>1.1. REVELACION DEL/LA MENOR.</b>	<b>2</b>
<b>1.2. SOSPECHA DE VIOLENCIA SOBRE UN/A MENOR POR EVIDENCIAS O RELATO DE TERCEROS.</b>	<b>2</b>
<b>2. ACTUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO PRODUCIDAS EN LAS INSTALACIONES O EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.</b>	<b>3</b>
<b>2.1. REVELACIÓN DEL MENOR</b>	<b>3</b>
<b>2.2. REVELACIÓN DE LOS PADRES</b>	<b>3</b>
<b>2.3. INQUIETUD AL RECIBIR LA DENUNCIA</b>	<b>4</b>
<b>2.4. LA OBLIGACIÓN ÉTICA</b>	<b>4</b>
<b>3. NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA SOSPECHA O REVELACIÓN DEL ABUSO</b>	<b>5</b>
<b>3.1. TEMORES QUE NOS ASALTAN</b>	<b>5</b>
<b>3.2. LA COMUNICACIÓN INTERNA</b>	<b>6</b>
<b>3.3. LA OBLIGACIÓN LEGAL</b>	<b>6</b>
<b>4. LA ACTUACIÓN DEL CENTRO</b>	<b>7</b>
<b>4.1. LA RETIRADA DEL/LA PRESUNTO/A AUTOR/A DE LA AGRESIÓN</b>	<b>8</b>
<b>4.2. LA COMUNICACIÓN A LOS PADRES</b>	<b>9</b>
<b>4.3. LA DENUNCIA</b>	<b>10</b>
<b>4.4. LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS/AS AFECTADOS/AS</b>	<b>10</b>
<b>4.5. LA COMUNICACIÓN AL RESTO DE PADRES Y MONITORES</b>	<b>11</b>
<b>4.6. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>12</b>
<b>4.7. FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES</b>	<b>13</b>
<b>5. DELEGADO DE PROTECCION DEL MENOR</b>	<b>14</b>

# ACTUACIÓN DEL CLUB SIMON VERDE

## 1. ANTE ACTUACIONES DE VIOLENCIA EXTERNAS O AJENAS AL ÁMBITO DEPORTIVO.

### 1.1. REVELACION DEL MENOR.

Ante la comunicación por parte de **un menor** de una situación de violencia en un ámbito externo y ajeno a la actividad deportiva, bien **por no ocurrir en las instalaciones del CLUB o en el desarrollo de actividades organizadas por el mismo, o bien por persona ajena no vinculada a la actividad deportiva.**

**La actuación del Centro será la siguiente.**

- ❖ Escuchar al menor.
- ❖ El GERENTE comunicará a padres o tutores los hechos relatados (salvo que manifieste que los actos de violencia son ejercidos por éstos).
- ❖ El GERENTE comunicará los hechos relatados a la autoridad competente.
- ❖ El GERENTE comunicará los hechos a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial, cuando los hechos relatados sean constitutivos de delito.

### 1.1. SOSPECHA DE VIOLENCIA SOBRE UN MENOR POR EVIDENCIAS O RELATO DE TERCEROS.

Ante la sospecha **por evidencias o relato de terceros de situaciones de violencia contra un menor**, en un ámbito externo y ajeno a la actividad deportiva, bien por no ocurrir en las instalaciones del CLUB o en el desarrollo de actividades organizadas por el mismo, o por persona ajena no vinculada a la actividad deportiva.

**La actuación del Centro será la siguiente.**

- ❖ Comunicar a padres o tutores los hechos relatados (salvo que se sospeche que los actos de violencia son ejercidos por éstos).
- ❖ Comunicar los hechos relatados a la autoridad competente.

- ❖ Comunicar los hechos a la Fiscalía o a la Autoridad Judicial, cuando los hechos relatados sean constitutivos de delito.

## **2. ACTUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO PRODUCIDAS EN LAS INSTALACIONES O EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL CLUB.**

### **2.1. REVELACION DEL MENOR:**

- ❖ Tras el encuentro con el menor es importante que tomemos notas de lo que acaba de contarnos lo más pronto posible. Esa es ahora nuestra prioridad, antes de dar otro paso.
- ❖ Esas notas deben ser lo más fieles posible a lo que el/la menor ha dicho, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, aunque el menor haya usado palabras chocantes o malsonantes.
- ❖ Reflejemos el día y la hora. También si el adolescente o niño/a mostró algún comportamiento relevante: ha ido bajando la voz hasta casi hablar con susurros; ha llorado; nos ha tenido cogidos de una mano apretando muy fuerte, etc.
- ❖ Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

### **2.2. REVELACIÓN DE PADRES O TUTORES:**

- ❖ También pueden ser los padres o tutores quienes nos comuniquen los indicadores, la sospecha o la revelación de su hijo/a sobre un posible abuso o maltrato por parte de alguien de nuestra organización o de otro menor.
- ❖ En este caso, ya no nos compete entrevistarnos con el niño/a; acordaremos con los padres la comunicación al Delegado/a de protección al menor.

- ❖ Debe ser el/la Delegado/a de protección al menor y otro miembro del Consejo Asesor quienes mantengan una entrevista con los padres.
- ❖ En ningún caso, se citará al niño/a o adolescente a esta reunión de adultos: ya ha revelado o mostrado lo que le está pasando y lo ha hecho en un contexto que le resulta cercano, conocido y protector, en su casa, a sus padres o tutores.

### **2.3. INQUIETUD AL RECIBIR LA DENUNCIA:**

- ❖ No sólo a la víctima le gustaría que no hubiera ocurrido el abuso o maltrato, también los adultos quieren que no sea verdad, no haber oído lo que acaban de oír o visto lo que acaban de ver, asusta y perturba el abuso sexual de un adulto cercano, que incluso puede ser un colega, o un conocido con prestigio.
- ❖ Aceptemos nuestra inquietud, miedo, ansiedad e incredulidad como la reacción defensiva que es, pero no aceptemos que nos impida actuar.

### **2.4. LA OBLIGACIÓN ÉTICA:**

- ❖ El bienestar de la infancia es un valor social que compete a todos los adultos, especialmente a los padres y a los profesionales que intervienen con niños/as y adolescentes.
- ❖ Detectar el abuso o el maltrato de un/a menor nos coloca de repente ante el ejercicio real de esta responsabilidad.
- ❖ La sospecha o conocimiento de un abuso o maltrato por parte de un/a compañero/a de trabajo, colega, subordinado o jefe, nos desplaza bruscamente de nuestra "zona de confort" laboral. Por eso es normal que nos asalten las dudas y entren en juego excusas que conforman nuestra resistencia a actuar.

### 3. NOTIFICACIÓN AL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE LA SOSPECHA O REVELACIÓN DEL ABUSO O MALTRATO.

#### 3.1. TEMORES QUE NOS ASALTAN:

- ❖ A no tener pruebas suficientes: la revelación de un niño/a se considera suficiente para comunicarlo. **No nos compete dirimir la veracidad del testimonio, no se trata de obtener pruebas para acusar, estamos hablando de proteger a uno/a, o a muchos menores.** En cuanto a los indicadores, aunque no sean indicadores de gran fortaleza, debemos al menos comunicarlos.
- ❖ A destruir el entorno habitual de trabajo o actividad en el que nos movemos cómodamente: pero la revelación acaba de hacer añicos nuestra visión del entorno de trabajo, hemos descubierto que es un entorno enfermizo, contiene un secreto, y no nos podemos hacer cómplices.
- ❖ A destrozar el prestigio y la carrera profesional de un/a compañero/a: pero es él /ella quien probablemente la ha destrozado, no puede atender niños/as quien abusa. Puede estar haciendo mucho daño y seguirá haciéndolo si nadie lo evita.
- ❖ A destrozar a una familia, la del abusador/a, sobre todo si conocemos o sabemos que tiene cónyuge e hijos: pero él, o ella, no ha tenido esa consideración hacia su propia familia; si tiene un problema y necesita ayuda, ha de enfrentarse a ello con o sin el apoyo de su familia.

### 3.2. LA COMUNICACIÓN INTERNA:

- ❖ La obligación de comunicar una revelación de abuso o maltrato se extiende a la situación en que el abusador/a o maltratador/a ya no está en nuestra organización, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. El agresor/a puede seguir abusando en otras organizaciones, dañando a otros niños/as.
- ❖ Finalmente, recordar que el deber de comunicar el abuso o maltrato y proteger a los niños/as está por encima del deber de guardar la confidencialidad de la información de deportistas, familias, pacientes, clientes o colegas.

### 3.3. LA OBLIGACIÓN LEGAL:

- ❖ De acuerdo con la legislación vigente en España, *“toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, **está obligada a comunicarlo de forma inmediata** a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”*.
- ❖ Este deber es **especialmente exigible al personal cualificado los centros de deporte y ocio** que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, regula en los artículos 15 a 20 el deber de comunicación de situaciones de violencia, artículo 15 (deber de comunicación de la ciudadanía) y artículo 16 (deber de comunicación cualificado).

Conforme al artículo 48.1.c) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se define al Delegado o Delegada de protección como la figura “al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y **quien se encargará** de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como **de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia**”.

## 4. LA ACTUACIÓN DEL CENTRO

- ❖ El primer objetivo es la protección y bienestar del niño/a.
- ❖ Está clara la diferencia entre el envío de un mensaje obsceno, un castigo físico, humillaciones y una violación. Pero, en cualquier caso, el/la Delegado/a de protección siempre debe actuar, y ante actos de violencia graves o muy graves debe actuar sin dudarlo y de manera contundente.
- ❖ Si el/la menor acaba de sufrir un abuso o maltrato que requiere atención médica o del que pudiera haber claras evidencias físicas, se le llevará sin demora a un servicio hospitalario de urgencia, avisando inmediatamente a los padres. Se comunicará al médico la sospecha o revelación. En los servicios de urgencia activarán su propio protocolo de actuación ante maltrato.
- ❖ Lo mínimo es la apertura de un expediente en los casos más leves, en que el abuso ha consistido en pullas, chistes de mal gusto u obscenidades. Ante actos de violencia graves o muy graves el/la Delegado/a de protección remitirá comunicación al Departamento de Recursos Humanos proponiendo la separación temporal de la persona denunciada de su puesto de trabajo y de toda actividad que implique el acceso a personas

vulnerables, y se le relegará de todas sus funciones en el CLUB.

#### **4.1. LA RETIRADA DEL/LA PRESUNTO/A AGRESOR/A ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA GRAVES O MUY GRAVES.**

- ❖ El/la Delegado/a de protección del menor promoverá actuaciones tendentes al alejamiento del/la posible agresor/a respecto del/la menor perjudicado/a o que faciliten o restrinjan la no interacción entre ambos, cuando una situación de violencia se haya producido en las instalaciones deportivas o en actividades organizadas.
- ❖ Se convocará una entrevista con el /la presunto/a agresor /a, en la que estarán presentes dos miembros del Consejo Asesor en presencia de un testigo que acompaña a la persona denunciada, y se le informará de la denuncia recibida y de los trámites a seguir. Inmediatamente se le prohibirá expresa y firmemente hablar o intentar contactar con cualquiera de los/as niños/as y adolescentes del CLUB, con la persona que formula la queja o denuncia, con la presunta víctima o sus familias. Seguidamente se le escuchará y se le garantizará el respeto de sus derechos.
- ❖ No debe revelarse la identidad de la víctima, por seguridad, porque no sabemos si hay más niños/as afectados, porque no debemos dar ninguna pista al presunto/a maltratador/a o abusador/a.
- ❖ De nuevo, recordemos aquí el deber de reserva y confidencialidad para los implicados en todas estas actuaciones.

## 4.2. LA COMUNICACIÓN A LOS PADRES:

- ❖ Inmediatamente se tenga conocimiento, el Gerente del CLUB informará a padres o tutores de la denuncia recibida, de la apertura de expediente, y de las medidas de protección del/la menor que van a ser tomadas
- ❖ Debe disponerse de los datos de contacto del servicio autonómico competente en maltrato o abuso, para que pueda orientarles, o bien proporcionar el Teléfono de Atención a la Infancia de la Comunidad.
- ❖ El contenido de esta reunión ha de girar en torno a estos mensajes importantes:
  - ✓ La posición del Club: lamentar profundamente lo ocurrido, mostrar el apoyo del Centro y explicar la medida tomada para apartar al presunto abusador.
  - ✓ Devolver el protagonismo a los padres: que su hija/o no les haya revelado el abuso no quiere decir que no confíe en ellos o no les quiera. Su hijo/a no quería preocuparles ni hacerles daño, o bien temía que no supieran manejar con tranquilidad la situación.

#### **4.3. LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA, EL JUZGADO O ANTE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD:**

- ❖ Pueden ser los padres o tutores quienes interpongan directamente la denuncia ante el Juzgado o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (comisaría de policía nacional o cuartel de la guardia civil) y desde el punto de vista del niño/a es lo más lógico.
- ❖ En todo caso, debe recordarse que el/la Delegado/a de Protección del/la Menor debe notificar la revelación o la sospecha a la Fiscalía.

#### **4.4. LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS/AS AFECTADOS/AS:**

- ❖ El Club debe salvaguardar la identidad de los/as menores implicados, la/s víctima/s, del presunto/a maltratado/a o abusador/a, y de la persona que ha recibido la revelación o que ha comunicado la sospecha, así como de todas las personas implicadas o afectadas, salvo ante la policía/juzgado y/o los servicios sociales especializados en protección a la infancia.
- ❖ En cualquier caso, los responsables del Club se comprometen a no revelar, ni confirmar ni desmentir, la identidad del adulto que ha comunicado el abuso, ante el resto del personal, los padres y alumnos, la prensa, etc.

#### **4.5. LA COMUNICACIÓN AL RESTO DE PADRES Y MONITORES:**

- ❖ Los responsables del CLUB no deberían tomar la iniciativa de dar más publicidad al caso, ni entre el resto de monitores o personal del Centro Deportivo ni entre los padres.
- ❖ No obstante, la información a monitores, padres o tutores puede ser fundamental para detectar si ha habido otras víctimas y para orientar sobre cómo manejar la situación; se debe acotar claramente el grupo de monitores y el grupo de padres de menores que podrían haber tenido contacto con el/la posible agresor/a.
- ❖ En estas reuniones se explicará la situación, sin detalles y sin identificación de víctimas y agresor/a, así como las medidas tomadas. Se hará hincapié sobre la presunción de inocencia y la colaboración del Centro Deportivo con la administración de justicia y con la entidad competente en protección de menores.

## 4.6. LA RELACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

- ❖ Debe calibrarse la necesidad de un portavoz o interlocutor para los medios de comunicación, si el abuso ha saltado a la opinión pública por su gravedad (hechos graves, varias víctimas, etc.). En su caso, será una persona designada por el Consejo Asesor quién se entienda con los medios de comunicación.
- ❖ Si es necesario un comunicado de prensa, oral o escrito, ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado de prensa debe incluir:
  - ✓ los hechos objetivos de manera escueta, sin detalle y sin valoración alguna.
  - ✓ el apoyo y la solidaridad con la/s víctima/s.
  - ✓ la condena genérica de hechos de esta naturaleza.
  - ✓ el derecho constitucional a la presunción de inocencia.
  - ✓ la colaboración con la Administración de Justicia.
- ❖ No se dan datos de identificación de víctimas ni de agresores.
- ❖ No debe revelarse el contenido de las reuniones con la víctima o sus padres, ni el de las reuniones con el/la maltratador /a o abusador/a.

#### **4.7. ACTUACIONES FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES**

La detección de la violencia o acoso entre iguales es difícil y compleja debido fundamentalmente al silencio del/la menor que lo sufre, por ello es fundamental que los/las entrenadores, monitores y personal voluntario reciban una formación específica para prevenir y detectar situaciones de violencia entre los/as menores en el ámbito deportivo. El procedimiento a seguir es el indicado con anterioridad, teniendo en cuenta la condición de menor del/la agresor/a.

Dada la condición de menor edad de agresor/a, el/al Delegado/a de Protección del menor deberá:

- ❖ Citar y recibir a la familia y al deportista violento/a, para conocer y dar a conocer el alcance de la situación, informarles de todo el proceso que se va a seguir para la solución del problema, solicitando la implicación familiar para conseguir dicha solución.
- ❖ Extremar las garantías de confidencialidad con respecto a la identidad de agresor y víctima.
- ❖ Periódicamente impartir formación específica al personal del CLUB.
- ❖ Informar y formar a los menores sobre el buen trato, las buenas prácticas deportivas, uso de nuevas tecnologías y la erradicación de la violencia, incluyendo mecanismos de comunicación de situaciones de violencia y sobre la existencia del Delegado de Protección del menor.
- ❖ Fomentar en el Centro Deportivo una convivencia democrática y sana, donde el diálogo, el respeto y la tolerancia entre todos los miembros del equipo sean pilares fundamentales para la interacción social.

## 5. DELEGADO DE PROTECCION DEL MENOR

Si sufres algún tipo de violencia, o tienes conocimiento de que alguna persona del tu ámbito personal ha sufrido cualquier tipo de violencia, puedes ponerte en contacto con el delegado de protección del menor a través de los siguientes medios:

- 954.....
- Nombre Delegado
- correo electrónico

Para más información acudir a nuestra web.....



CLUB SIMON VERDE